



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N N° 322- 2011
LIMA

- 1 -

Lima, ocho de agosto de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el FISCAL SUPERIOR ADJUNTO contra la sentencia de fojas once mil noventa y seis, del quince de setiembre de dos mil diez, que absuelve a Luigi Alessandro Tozzini Bertello y Fiorella Stefania Tozzini Bertello, por los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – parricidio, en agravio de Nello Mauro Tozzini Azabache y Ana Rosa Bertello Masperi, y lesiones graves seguidas de muerte, en perjuicio de Nello Alejandro Tozzini Bertello; y a Orlando Víctor Bocanegra García, Teobaldo Hinostroza Cisneros, Bernabé Palomino Rincón y José Luis Llanos Hernández, por los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – asesinato, en perjuicio de Nello Mauro Tozzini Azabache y Ana Rosa Bertello Masperi, y lesiones graves seguidas de muerte, en agravio de Nello Alejandro Tozzini Bertello; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Inés Villa Bonilla; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, el FISCAL SUPERIOR ADJUNTO en su recurso formalizado a fojas once mil doscientos noventa y dos, sostiene lo siguiente: **A)** Que, el matrimonio de Ana Rosa Bertello Masperi se resquebrajó por las constantes ausencias de Nello Mauro Tozzini Azabache, quien con su actitud ocasionó que los encausados Fiorella Stefania y Luigi Alessandro Tozzini Bertello, no tuvieran hacia él sentimientos de afecto, respeto y consideración; **B)** Que, la situación antes descrita, se vio exacerbada cuando en el afán de participar en la fortuna de Ana Rosa Bertello Masperi, su cónyuge Nello Mauro Tozzini Azabache llegó a enfrentarse con sus hijos; por lo que debido a su comportamiento, Fiorella Stefania y Luigi Alessandro Tozzini Bertello no permitieron que éste regresara a la casa familiar, menos que comparta los bienes de su madre. Por lo que Ana Rosa Bertello Masperi asumió los gastos económicos de sus hijos; **C)** Que, el agraviado Nello Alejandro Tozzini Bertello era el único hijo que tenía empleo, siendo una persona responsable y centrada que ayudaba a su madre a resolver los problemas familiares y



los negocios inmobiliarios, esto es, tenía una actitud distinta a la de Fiorella Stefania y Luigi Alessandro Tozzini Bertello, quienes llevaban una vida disipada, que incluía el consumo de alcohol y drogas, requiriendo constantemente a Ana Rosa Bertello Masperi la entrega de diversas sumas de dinero, para mantener el ritmo y forma de vida que llevaban; **D)** Que, Fiorella Stefania Tozzini Bertello a fines de mil novecientos noventa y cinco se retira de la casa familiar, por los constantes problemas que tenía con su madre Ana Rosa Bertello Masperi, por el carácter prepotente y violento de la encausada, quien le exigía la entrega de la parte de la herencia que le correspondía, es decir, había enfrentamientos de la occisa con sus hijos Luigi Alessandro y Fiorella Stefania, conforme lo precisa Humberto Bertello Masperi al sostener: "*Siempre había problemas entre los hijos con mi hermana, la familia era un infierno, un pandemonio, mi hermana sufría mucho*"; **E)** Que, Ana Rosa Bertello Masperi estando a los múltiples problemas con Fiorella Stefania y Luigi Alessandro, así como por el abandono familiar de su esposo Nello Mauro Tozzini Azabache, comenzó a dedicarse al consumo de bebidas alcohólicas, sumándose el hecho de que sus hijos Gianni Italo, Luigi Alessandro y Fiorella Stefania no se preocupaban por ella, buscándola solo por dinero, por lo que el único que ayudaba a su madre era Nello Alejandro Tozzini Bertello; **F)** Que, Nello Mauro Tozzini Azabache no asumió su rol de padre y esposo, por lo que los procesados Luigi Alessandro y Fiorella Stefania Tozzini Bertello se vincularon con su co - encausado Bernabé Palomino Rincón, quien fue el chofer de la familia, responsable de efectuar las compras de los alimentos y los retiros de dinero del Banco "Nuevo Mundo", a solicitud de la madre de los encausados; **G)** Que, la víctima Ana Rosa Bertello Masperi mantenía buenas relaciones con su hijo Nello Alejandro Tozzini Bertello, quien siempre la apoyaba; por otro lado la procesada Fiorella Stefania Tozzini Bertello conocía que su progenitora tenía gran solvencia económica y sabía que efectuaba retiros mensuales por



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N N° 322- 2011
LIMA

- 3 -

diez mil dólares americanos a través del procesado Bernabé Palomino Rincón, con quien tenía estrecha amistad, lo que también conocía Luigi Alessandro Tozzini Bertello; **H)** Que, los procesados Luigi Alessandro Tozzini Bertello y Bernabé Palomino Rincón sabían el manejo de armas de fuego, pues ambos practicaban "tiro al blanco" en la parte alta del inmueble familiar, ubicado en la avenida Cerros de Camacho número treinta y cinco Santiago de Surco, situación similar ocurre con José Luis Llanos Hernández por haber recibido instrucción pre - militar; significándose que el primero de los citados contaba con tres armas de fuego realizando practicas de tiro en una academia; se precisa que, cuando José Antonio de Asín Mirenghi domicilió en la vivienda de los procesados se perdió una pistola, pidiéndole Fiorella Stefania Tozzini Bertello que al sentar la denuncia por estos hechos indicara que había sido fuera de la casa; **I)** Que, en julio de mil novecientos noventa y seis, Nello Mauro Tozzini Azabache pretendió regresar con su esposa al inmueble de la avenida Cerros de Camacho número treinta y cinco - Santiago de Surco, oponiéndose Fiorella Stefania, Luigi Alessandro y Gianni Italo Tozzini Bertello, debido a los años de abandono moral y material del que fueron objeto, concurriendo a la Comisaría de Monterrico a fin de solicitar garantías contra su padre, contratando efectivos policiales con el objeto de evitar su ingreso; **J)** Que, el antes mencionado logró retornar al hogar conyugal, ganándose la confianza de Ana Rosa Bertello Masperi, circunstancia que ocasionó la salida abrupta de Luigi Alessandro Tozzini Bertello; en tal sentido, éste llega a interceder con Álvaro Serra Benavides para efectuar los retiros de diez mil dólares mensuales o quincenales. Posteriormente, Ana Rosa Bertello Masperi mediante escritura pública del veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis, revoca una anterior que desheredaba a su cónyuge y por Junta General de la empresa "Inversiones Cantu" del veintiocho de noviembre del citado año, se elige un nuevo directorio, esta vez conformado por la agraviada como



Presidenta, Nello Alejandro Tozzini Bertello y Nello Mauro Tozzini Azabache como director - gerente, otorgándose facultades a Ana Rosa Bertello Masperi para que disponga de los bienes de la empresa, inscribiéndose registralmente el once de marzo de dos mil siete; sin embargo, siete días después se produce el asesinato de Ana Rosa Bertello Masperi, Nello Mauro Tozzini Azabache y Nello Alejandro Tozzini Bertello; **K)** Que, el asesinato fue ordenado y ejecutado por los hermanos Fiorella Stefania y Luigi Alessandro Tozzini Bertello, con la colaboración de José Luis Llanos Hernández, Bernabé Palomino Rincón, Orlando Víctor Bocanegra García y Teobaldo Hinostraza Cisneros, afirmación que se sustenta en: **i.-** Que, luego de la ejecución de los crímenes, los delincuentes no se llevaron ningún bien de valor; **ii.-** Conocían perfectamente los dormitorios de las víctimas, **iii.-** Sabían la ubicación de la llave de encendido del vehículo de Nello Mauro Tozzini Azabache, el que utilizaron para fugar; **iv.-** Tenían pleno conocimiento de la forma como se accionaba el portón de la cochera de la vivienda; **v.-** Que, las únicas personas que estaban enfrentados con sus padres eran los encausados Luigi Alessandro y Fiorella Stefania Tozzini Bertello, quienes luego de consumado el delito ocultaron la mayor parte de los bienes inmuebles que formaban la masa hereditaria; **vi.-** Que, la procesada Fiorella Stefania Tozzini Bertello puso trabas en las investigaciones que la policía realizaba en la vivienda donde ocurrieron los hechos delictivos; **vii.-** Porque los hermanos Tozzini Bertello decidieron quitar el respirador artificial a Nello Alejandro Tozzini Bertello, por el temor a que éste pudiera recobrar la conciencia y sindicarlos como los autores del delito; **viii.-** Que, los procesados Luigi Alessandro y Fiorella Stefania Tozzini Bertello, ilegalmente solicitaron al Banco "Nuevo Mundo" la entrega de más de cuarenta mil dólares americanos pertenecientes a su madre, no registrándolo en la sucesión intestada, aconteciendo lo mismo con diversos bienes que la víctima tenía a su nombre como soltera y los pertenecientes a las empresas

[Handwritten scribbles and marks on the left margin, including a large 'L' shape and a circular mark.]

[Handwritten signature or mark at the bottom right.]



"Inmobiliaria Dafna", "Sociedad Inmobiliaria y Comercial del Perú", "Peruvian Trust Company" y "Constructora Carter"; **L)** Que, los antes nombrados procesados, son propietarios del terreno que aparece registrado a nombre de la empresa "Timex Publicidad", pero no lo hacen como herederos de su madre, sino a través de empresas expresamente creadas para participar como accionistas de la razón social mencionada, manteniendo ocultos los bienes para no dejar evidencia que establezca el móvil delictivo; **LL)** Que, una vez ejecutados los crímenes, Fiorella Stefania y Luigi Alessandro Tozzini Bertello, con anuencia de su hermano Gianni Italo, entregaron a su co - procesado Bernabé Palomino Rincón, la vivienda sita en la avenida Cerros de Camacho número treinta y cinco - Santiago de Surco, para que viva con su familia, sin pago alguno; asimismo, le compran al encausado Bernabé Palomino Rincón un vehículo e incluso previamente le habían transferido otro, advirtiéndose que es una persona de su plena confianza. Respecto a José Luis Llanos Hernández, a la fecha del evento delictivo éste era pareja de la acusada Fiorella Stefania Tozzini Bertello, quien conocía los problemas de la familia, así como de los bienes que poseía Ana Rosa Bertello Masperi, sabía que Nello Mauro Tozzini Azabache había asumido el control de los negocios inmobiliarios y que éste tenía injerencia en las decisiones económicas de su esposa e incluso que se le había revocado la escritura pública por la cual se desheredaba a su esposo. En cuanto al encausado Teobaldo Hinojosa Cisneros, obra la sindicación de su co - procesado Orlando Víctor Bocanegra García, quien en forma categórica, coherente y permanente en el tiempo, ha sostenido que fue convocado por dicha persona a pedido de Luigi Alessandro Tozzini Bertello, concertando una reunión donde éste último le pidió a Bocanegra García que mate a su padre, debido a los múltiples problemas que tenía con éste; **SEGUNDO: A.-** Que, la acusación fiscal de fojas dos mil noventa y siete, atribuye a los encausados Luigi Alessandro Tozzini Bertello, Fiorella

Handwritten scribbles and a large bracket-like mark on the left side of the page.

Large handwritten scribbles and a large bracket-like mark on the left side of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



Stefania Tozzini Bertello, Bernabé Palomino Rincón y José Llanos Hernández, los siguientes hechos: El dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, a las cuatro horas con treinta minutos aproximadamente, las personas de Nello Mauro Tozzini Azabache, Ana Rosa Bertello Masperi de Tozzini y Nello Alejandro Tozzini Bertello, fueron víctimas de múltiples lesiones ocasionadas por arma de fuego, hecho ocurrido en circunstancias que descansaban en sus respectivos dormitorios ubicados en el tercer piso del inmueble de la avenida Cerros de Camacho número treinta y cinco – urbanización Monterrico – distrito de Surco, encontrándose también en su interior Gianni Italo Tozzini Bertello y Clara Linares Alba -empleada domestica-, puntualizando que: **I)** Nello Alejandro Tozzini Bertello fue sorprendido por sujetos desconocidos, efectuándole uno de ellos un disparo en la cabeza, lado izquierdo de la región occipital, que le ocasionó una herida mortal y su posterior deceso en la Clínica "San Pablo"; **II)** Asimismo, Nello Mauro Tozzini Azabache -padre- fue agredido físicamente, disparándosele un total de seis balas que penetraron en diferentes partes del cuerpo y que causaron su deceso inmediato; **III)** A Ana Rosa Bertello Masperi de Tozzini le infirieron tres disparos por arma de fuego, impactando uno en el hemitórax izquierdo, otro en la región abdominal y el tercero en la región occipital izquierda de la cabeza, ocasionándole su deceso inmediato; que, Gianni Italo Tozzini Bertello al escuchar desde su habitación los disparos y el llanto de dolor de su madre, optó por protegerse a un costado de su cama, instantes en que la puerta de su habitación fue abierta bruscamente por un sujeto, quien al no percatarse de su presencia se retiró bajando las escaleras y en compañía de los demás sujetos tomaron el vehículo de su padre Nello Mauro Tozzini Azabache, dándose a la fuga con dirección desconocida. Luego, Gianni Italo Tozzini Bertello con ayuda de la empleada Clara Linares Alba auxiliaron a su hermano Nello Alejandro, conduciéndolo a la Clínica San Pablo donde es hospitalizado en la unidad



de cuidados intensivos, pues su estado era de muerte cerebral, empero a solicitud de sus hermanos Fiorella, Gianni y Luigi Tozzini Bertello le suspenden la ventilación mecánica asistida. **B.-** Por otro lado, el dictamen acusatorio complementario de fojas dos mil ciento noventa y siete, le atribuye a los procesados Orlando Víctor Bocanegra García y Teobaldo Hinostraza Cisneros la comisión del evento delictivo, incidiendo en lo siguiente: El primero de los nombrados afirma que a través de Teobaldo Hinostraza Cisneros se relacionó con Luigi Alessandro Tozzini Bertello, pues lo llamó a su celular indicándole que "había un trabajo", por lo que en compañía de su amigo "Alex", se dirigió hasta una tienda situada por la avenida Los Ruiseñores para encontrarse con éste, oportunidad en la que Luigi Alessandro Tozzini Bertello, le propuso matar a su padre, ya que era abusivo, maltrataba a su madre y lo había echado de su casa, respondiendo Bocanegra García que le cobraría treinta mil dólares americanos, monto que Luigi Alessandro consideró excesivo, indicándole que le proporcionaría la llave de la casa, en donde encontraría una caja fuerte donde habían treinta o cincuenta mil dólares americanos, además de joyas, pero al no aceptar la oferta, el citado encausado le requirió la venta de un revólver a fin de realizar personalmente la ejecución, precisándole Orlando Víctor Bocanegra García que no poseía arma, optando Luigi Alessandro Tozzini Bertello por dejarte el número telefónico de la casa de su hermana para poder comunicarse; **TERCERO:** Que, de la revisión de los autos, se aprecia que para los efectos de dilucidar la responsabilidad penal de los procesados, es necesario valorar los medios probatorios recabados en el decurso del proceso, así se tiene: **A) Las declaraciones de la testigo Alicia Teodora Alvarado de Culquicondor y del acusado Orlando Víctor Bocanegra García:** A.1) La testigo Alicia Teodora Alvarado de Culquicondor en sus declaraciones de fojas seiscientos sesenta y cinco, seiscientos sesenta y ocho, seiscientos setenta y dos, seiscientos setenta y seis y mil



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N N° 322- 2011
LIMA

- 8 -

trescientos veinticinco, manifiesta que frecuentaba la casa de la familia Tozzini Bertello, realizando trabajos en forma eventual en reemplazo de los empleados que salían de vacaciones, esto en el año mil novecientos cincuenta y seis o mil novecientos cincuenta y siete, ya por el año de mil novecientos setenta y seis ingresó a laborar en forma perenne hasta mil novecientos ochenta y nueve, retirándose por la inconducta de Luigi Alessandro y Gianni Italo Tozzini Bertello, así como por los problemas familiares de Ana Rosa Bertello Masperi con su esposo, volviendo a trabajar con ellos en setiembre de mil novecientos noventa y cinco, cuidando al hijo de Fiorella Stefania Tozzini Bertello, extendiéndose su labor hasta octubre de mil novecientos noventa y seis. En tal sentido, la información brindada por la citada testigo, incide en lo siguiente: a.i.i.- Respecto de la conducta de los hijos de Ana Rosa Bertello Masperi y Nello Mauro Tozzini Azabache: La testigo refiere que a su regreso en mil novecientos noventa y cinco, la acusada Fiorella Stefania Tozzini Bertello consumía drogas, mostrándose rebelde e irrespetuosa con su madre, a quien le requería la entrega de la herencia, no obstante ello la occisa Ana Rosa Bertello Masperi mantenía a ésta, su esposo y a su nieto; por otro lado, sostiene que Fiorella Stefania y Gianni Italo Tozzini Bertello le echaban pastillas y/o drogas en la bebida de su madre, con la finalidad de que se duerma para sustraerle sus pertenencias, que ambos robaban los cuadros con marco de "pan de oro" y sus vestimentas, en concierto con el chofer Bernabé Palomino Rincón; que en diciembre de mil novecientos noventa y cinco, Ana Rosa Bertello Masperi tuvo una fuerte discusión con su hija, lo que ocasionó la salida de esta última de la casa familiar, prohibiéndole la agraviada el ingreso, empero ésta lograba entrar y llevarse las cosas con la ayuda de Bernabé Palomino Rincón quien tenía la llave del inmueble. Asimismo indica que Ana Rosa Bertello Masperi guardaba su dinero en el closet, en una funda de plástico e incluso en el tacho de la basura, pero que Gianni Italo y



Fiorella Stefania sabían los escondites, destaca que la hija era agresiva y "diabólica", pues en una oportunidad cuando se encontraba drogada subió por las escaleras con un cuchillo diciendo: "Quiero matar a esa vieja", actitudes que se repetían ya que Fiorella Stefania Tozzini Bertello manifestaba rencor y odio a su madre, a quien trataba de "loca", observando que sustraía dinero de la billetera de su madre; por otro lado, señala la testigo que Fiorella Stefania con Gianni Italo Tozzini Bertello y Bernabé Palomino Rincón subían al techo de la casa para cortar los cables de teléfono o desconectaban el timbre de emergencia que estaba en la cabecera de la cama de Ana Rosa Bertello Masperi, describiendo que en una oportunidad Fiorella Stefania ingresó al cuarto de su progenitora, prendiendo fuego a una capa para teñir el cabello, ocasionando el ahogamiento de ésta y en otra metió a la habitación dos animales –un cóndor y una lechuza–, asimismo Gianni Italo, Fiorella Stefania y Palomino Rincón aflojaron los pernos de las llantas del automóvil de Nello Alejandro Tozzini Bertello, ocasionándole un accidente. En lo atinente a Luigi Alessandro Tozzini Bertello precisa que era el más querido y apegado a Ana Rosa Bertello Masperi, la relación de éste con su hermano Nello Alejandro Tozzini Bertello era muy buena, pero que no se llevaba bien con su padre Nello Mauro Tozzini Azabache; en lo concerniente a Nello Alejandro Tozzini Bertello, éste controlaba a sus hermanos menores, aconsejándoles que no trasnocharan y que estudien, se trataba de una persona recta, sin vicios, deportista, que ponía en orden la casa y a los empleados, que en el año mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y seis tuvo problemas con Fiorella Stefania por el asunto de la herencia. Por último, agrega que Ana Rosa Bertello Masperi entregaba semanalmente como propina a Luigi Alessandro, Gianni Italo y Gian Franco, la suma de cien dólares y para Fiorella Stefania doscientos dólares, suma que aumentó a mil quinientos dólares a raíz del nacimiento del hijo de esta última; **a.i.ii.- En lo**

Handwritten scribble on the left margin, consisting of several overlapping loops and lines.

Large handwritten scribble on the left margin, consisting of many overlapping loops and lines, partially obscuring the text.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



relativo a las imputaciones formuladas en contra de los procesados respecto al asesinato de Ana Rosa Bertello Masperi, Nello Mauro Tozzini Azabache y Nello Alejandro Tozzini Bertello: La testigo Alicia Alvarado de Culquicondor puntualiza que enterada de la muerte de los agraviados, acudió al departamento de Fiorella Stefania Tozzini Bertello, encontrando a Gian Franco Tozzini Bertello, quien le indicó lo siguiente: "Fiorella y Gianni dicen que no se hable más del caso, toda vez que se trata de un ajuste de cuenta por su padre" –fojas seiscientos ochenta–, con quien acudió a la Clínica "San Pablo", donde Luigi Alessandro Tozzini Bertello le indicó que no hiciera escándalo y que se calmara, luego coordinó con Fiorella Stefania para ir al entierro, pero ella le dijo: "Vieja, lo único que te pido es que te calmes, la vieja tenía que morir, ese viejo desgraciado tenía que morir sino las cosas serían igual y Nello ese rosquete, tu sabes que yo no me hablaba con él desde hace medio año y que por su culpa he tenido que vender mi ropa y mis zapatos para poder comer." –fojas seiscientos setenta–; que, al día siguiente partieron con Fiorella Stefania y su conviviente hacía el cementerio "Jardines de La Paz", llamándole la atención que esta no lloraba, estaba tranquila, indicándole la madre de José Luis Llanos Hernández: "Fiorella te ruego, que estas cosas no vuelvan a suceder, que no sucedan estas desgracias que han hecho, ahora entre hermanos sepárense con tranquilidad y que no haya ambición" –véase fojas seiscientos setenta vuelta–, luego pasando por un establecimiento de venta de automóviles, José Luis Llanos Hernández le manifestó a Fiorella Stefania Tozzini Bertello: "Ahora si me compras un carro del año". Posteriormente, a fines de abril o comienzos de mayo, acudió a la casa de la citada encausada para visitarla, pero el personal de seguridad le refirió que no podía entrar, limitándose a dejar la torta que llevaba e indicarle que regresaría a los diez días, luego el procesado Luigi Alessandro Tozzini Bertello la llama por teléfono manifestándole que Fiorella Stefania quería hablar con ella, al asistir ésta –frente a José Luis Llanos y Luigi Alessandro– le expresó: "Carajo,

[Handwritten scribbles and marks on the left margin, including a large 'P' and various loops.]

[Handwritten signature or mark at the bottom right.]



donde te haz metido, en buena hora no has venido porque sino la Policía te hubiera encontrado y nos hubieras jodido", que al indagar el motivo de sus afirmaciones, la procesada le dijo: "No te hagas, ya que tu has sabido todos los problemas que he tenido con esa vieja. Al fin ya murió, ni sus millones le ha valido.", riéndose como una mujer "diabólica"; a los tres días de estar apoyando a Fiorella Stefania Tozzini Bertello, llegó su hermano Gianni Italo con el chofer Bernabé Palomino Rincón, encontrándose presente José Luis Llanos Hernández con unos amigos, quien dijo: "Carajo, que tal puntería como destapaste el cerebro dejándole los sesos como gelatina.", asustándose Gianni Italo Tozzini Bertello y Bernabé Palomino Rincón, no obstante Llanos Hernández acotó: "Carajo a este viejo de mierda, cobarde, llorando arrodillado en la alfombra.", mientras que Fiorella Stefania se carcajeaba, señalando finalmente: "Esta vieja de mierda, miserable, buen tiro que le dieron en el ombligo y en el corazón, tirándole de los cabellos, en la sien, nunca pensó morir." -fojas seiscientos setenta vuelta-; de otro lado, aprovechando que Gianni Italo ingresa a la cocina, lo interroga sobre lo acontecido, quien le contestó: "Alicia porque te preocupas, ya se ha ofrecido José Luis Llanos con Fiorella, (...) han ido a arreglar con el General para que hable con el Coronel de Homicidios, para que (...) lo archive, (...), José Luis tiene un tío que tiene mucha influencia que se va encargar de hablar, para arreglar, para que se archive.", sosteniendo que permaneció ocho días más en el departamento -fojas seiscientos setenta y uno-. Cabe precisar, que la testigo aseveró que Fiorella Stefania Tozzini Bertello mantenía confianza y amistad con el chofer Bernabé Palomino Rincón, pues al recriminarle por dicho acercamiento, la procesada le manifestó: "Pobre cholo, es muy bueno, tu no sabes, solo por dos mil dólares tiene una persona para que mate a mi padre. [...]. "Yo le hecho la culpa a Palomino y me voy al extranjero, yo estoy loca para matar a mi padre y quisiera vender todo esto -refiriéndose a las joyas que tenía-, pero no lo hago sino mi madre se va dar cuenta." -fojas seiscientos setenta y tres-; asimismo, sostiene



que Bernabé Palomino Rincón recibió un carro marca "Honda", color azul plomizo de Fiorella Stefania el año mil novecientos noventa y cinco, a mérito de que el chofer se prestaba para todas sus artimañas y en mil novecientos noventa y seis, Gianni Italo le regalo un carro color rojo -véase fojas seiscientos setenta y ocho vuelta-, por último asevera que el encausado Teobaldo Hinostraza Cisneros llegó a tener una estrecha confianza y amistad con Gianni Italo y Fiorella Stefania Tozzini Bertello -fojas seiscientos ochenta y dos-. En el plenario, Alicia Teodora Alvarado de Culquicondor reitera lo expresado en la etapa preliminar e instrucción -véase fojas seis mil ochocientos diecinueve y siguiente-, afirmando que Luigi Alessandro Tozzini Bertello no tenía problemas con su madre, pues ésta solo tenía dudas respecto de Fiorella Stefania y Gianni Italo Tozzini Bertello, manifiesta que a fines de abril de mil novecientos noventa y siete, fue contratada por la mencionada acusada para trabajar en su casa de la Urbanización "El Trigal", permaneciendo ocho días e incluso le llevó una torta de regalo, debiendo relievase que el Colegiado Superior deja constancia en autos que la testigo no guardó el debido respeto durante la audiencia, ya que reiteradamente profirió frases ofensivas en contra de los procesados Fiorella Stefania Tozzini Bertello y José Luis Llanos Hernández. **A.II)** El procesado **Orlando Víctor Bocanegra García** en sus declaraciones de fojas trescientos cinco, trescientos ocho y quinientos cuarenta y uno, refirió que tiene amistad con Teobaldo Hinostraza Cisneros desde mil novecientos noventa o mil novecientos noventa y uno, que se mantuvo hasta mil novecientos noventa y tres, pues tenían un terreno en la Cooperativa "Los Geranios" en el distrito de Santa Anita, frecuentándose esporádicamente; que esta persona lo llama a su celular en febrero o marzo de mil novecientos noventa y siete, indicándole que tenía "un trabajo", por lo que en el carro de su amigo "Alex" acudió a la avenida Los Ruseñores, encontrando a Hinostraza Cisneros y Luigi Alessandro Tozzini Bertello quienes subieron al

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten signature



vehículo, trasladándose hasta una carpa por la carretera central, en donde el último de los nombrados comentó que su progenitor era abusivo, borracho y drogadicto, que le pegaba a su madre y que lo había botado de su domicilio, que además deseaba quedarse con la plata, preguntando el costo por asesinar a su padre; ante ello Bocanegra García le indicó que serían treinta mil dólares, respondiendo Luigi Alessandro que era demasiado, proponiéndole entregarle la llave de la casa, en donde encontraría treinta o cincuenta mil dólares en la caja fuerte, además de joyas, respondiendo Bocanegra García que debían entregarle un adelanto de quince mil dólares, pero que éste le manifestó que no tenía dinero y que hablaría con un tío que había hecho "un trabajo similar". Seguidamente, Luigi Alessandro Tozzini Bertello le indicó que él mismo ejecutaría la muerte de su padre y le requirió la venta de un revólver, pero que Orlando Víctor Bocanegra García le manifestó que no tenía, quedando en comunicarse, para lo cual Luigi Alessandro le dio el número telefónico de su hermana, llamándolo solo una vez, quien le dijo que aún no había conseguido la plata, reiterándole el pedido de un arma de fuego. En el juicio oral, el co - acusado Orlando Víctor Bocanegra García confirma lo manifestando a nivel preliminar e instrucción -véase fojas cinco mil ochocientos ochenta y nueve y siguientes, cinco mil novecientos cuatro y siguientes-, anotando que no conoció a Fiorella Stefania Tozzini Bertello, que con Luigi Alessandro Tozzini Bertello acordó que todo contacto sería por intermedio de Teobaldo Hinojosa Cisneros, acotando que éste no solo prometió entregarle las llaves de la casa, sino que el acceso al inmueble le sería facilitado por su hermano menor -fojas cinco mil novecientos siete vuelta-. **A.III)** Estando a lo razonado precedentemente, si bien Alicia Teodora Alvarado de Culquicondor y Orlando Víctor Bocanegra García han mantenido sus versiones inculpativas, en estas se advierten particularidades que deben ser meritadas, a saber: **I.-** Las afirmaciones de la testigo están



direccionadas a inculpar a Fiorella Stefania Tozzini Bertello, en base a los comentarios que escuchó cuando trabajó en el departamento de ésta última y acudió al entierro de las víctimas por estos hechos, mientras que lo manifestado por el acusado Orlando Víctor Bocanegra García, solo vincula a Luigi Alessandro Tozzini Bertello por haberlo contactado a fin de perpetrar el asesinato de su padre; **II.-** Por otro lado, Alicia Teodora Alvarado de Culquicondor ha relatado las inconductas y faltas de Fiorella Stefania Tozzini Bertello en contra de su madre, pues incluso le atribuye una personalidad "diabólica"; sin embargo, luego de acontecido el ilícito, contradictoriamente acepta trabajar con esta última e incluso sostiene que le lleva una torta para compartir, refiriendo que la quería mucho y que le tenía aprecio -fojas mil trescientos veintidós-; **III.-** Que, el procesado Orlando Víctor Bocanegra García alega que Luigi Alessandro Tozzini Bertello le propuso asesinar a su padre Nello Mauro Tozzini Azabache, empero no menciona que la actividad delictiva comprendía también victimar a Ana Rosa Bertello Masperi y Nello Alejandro Tozzini Bertello. Teniendo en cuenta dichas atingencias, corresponde verificar si los demás medios probatorios actuados han corroborado las afirmaciones de la testigo y del encausado en mención, además de brindar mayores elementos de juicio en cuanto a la participación de los acusados en el evento criminal; **B) Las declaraciones de los procesados en relación a lo afirmado por la testigo Alvarado de Culquicondor y el encausado Bocanegra García.-** En lo pertinente a las versiones inculpativas descritas, los encausados afirman lo siguiente: **B.I) Fiorella Stefania Tozzini Bertello,** alega que no conoce a Orlando Víctor Bocanegra García y a Teobaldo Hinostroza Cisneros, pero si a Bernabé Palomino Rincón quien laboró en la casa de la familia, a José Luis Llanos Hernández que es su esposo, identificándose con su madre pues vivía con ella y cubría sus necesidades, queriéndola por ser la única mujer, existiendo buen trato entre ambas, lo que no ocurría con Nello Mauro Tozzini

Handwritten annotations on the left side of the page, including a large bracket-like mark at the top, a signature-like scribble in the middle, and a large circular scribble at the bottom.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



120

Azabache –padre–, quien por temporadas se separaba de su progenitora; en cuanto a Nello Alejandro Tozzini Bertello, toda la vida se han llevado bien y nunca tuvieron problemas graves, menos por la herencia pues su madre le apoyaba en todo –fojas mil doscientos veintisiete–; por otro lado, sostiene que Alicia Alvarado de Culquicondor proveía de licor a Ana Rosa Bertello Masperi, siendo despedida por esa razón en mil novecientos noventa y seis, resultando falso que luego de ocurrido el evento delictivo reuniera ella en su departamento a los co-encausados, no habiendo participado directa o indirectamente en el asesinato, pues la incriminación de la testigo es debido al resentimiento por haberla sacado de la casa, a consecuencia de haberle encontrado robando dinero –véase fojas quinientos diecisiete, quinientos cincuenta y cinco y mil doscientos veinte–. A nivel del plenario, la procesada confirma todo lo antes expuesto, agregando que fue su madre quien le ofreció alquilarle el departamento en la urbanización “El Trigal”, no existiendo de por medio pleitos o problemas con ella, expresando que Bernabé Palomino Rincón no era su amigo, pero sí una persona de confianza de su progenitora, que trabajaba para la familia; por último, niega que la citada testigo la visitara a su vivienda y que se encontraron con posterioridad a los hechos investigados –fojas seis mil cuatrocientos dieciocho y siguientes, seis mil seiscientos treinta y nueve y siguientes–; **B.II)** Por otro lado, Luigi Alessandro Tozzini Bertello en lo relativo a los hechos materia de la investigación explica: Que se llevaba bien con su madre y que tenía una relación normal con su hermano el occiso; respecto al papá se limitaba a saludarlo, observando que sus padres tenían problemas pues se peleaban y agredían físicamente, sin embargo desconocía los motivos o causas de este comportamiento; acota, que conoció a Teobaldo Hinojosa Cisneros porque el chofer Bernabé Palomino Rincón, lo llevó a la casa de la urbanización “Cerros de Camacho” para construir un cerco de seguridad, habiéndole encargado



en dos oportunidades que repare el tubo de escape de su automóvil. No obstante lo expuesto, anota que perdió contacto con Hinostraza Cisneros desde mil novecientos noventa y cinco, que no conoce a Orlando Víctor Bocanegra García y nunca sostuvo una reunión con él, además refiere que Alicia Alvarado de Culquicondor le robaba las joyas a Ana Rosa Bertello Masperi -fojas ciento diecinueve y siguientes, quinientos sesenta y siete y siguientes, y quinientos ochenta y ocho-; durante el contradictorio ratifica lo antes manifestado, agregando que la indicada testigo le proporcionaba alcohol a su mamá, motivo por el cual tuvieron que sacarla de la casa, sosteniendo que jamás solicitó que maten a sus padres -fojas cinco mil novecientos sesenta y cuatro y siguientes-; **B.III) Teobaldo Hinostraza Cisneros**, en relación a los cargos que se le inculpan, niega haber contactado a Luigi Alessandro Tozzini Bertello con Orlando Víctor Bocanegra García, con la finalidad de ejecutar la muerte del padre del primero de los mencionados, pues a Bocanegra García no lo ha visto desde que se retiró de la cooperativa, acotando que no conoció a los agraviados, habiendo visto a Luigi Alessandro y Gianni Italo cuando acudió a la casa familiar a construir un cerco perimétrico y en las oportunidades que llevaban sus automóviles para efectuarles reparaciones -fojas trescientos uno, cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil seiscientos treinta y nueve-; en el plenario, afirma que conoció a Bernabé Palomino Rincón y Orlando Víctor Bocanegra García en la cooperativa "Los Geranios", que vio a Luigi Alessandro, Fiorella Stefania y Gianni Italo cuando arreglaban los carros y trabajaba en la construcción del cerco eléctrico, reiterando que es falsa la reunión a que hace referencia Bocanegra García en la que Luigi Alessandro Tozzini Bertello solicita dar muerte a su padre -fojas cinco mil novecientos treinta y siguientes-; **B.IV) En cuanto a Bernabé Palomino Rincón**, asevera éste que ingresó a trabajar en mil novecientos ochenta y nueve como chofer contratado por Ana Rosa Bertello Masperi, explicando que se

Handwritten scribbles on the left margin.

Handwritten scribbles on the left margin.

Handwritten scribbles on the left margin.

Handwritten signature or mark at the bottom right.



encargó del trabajo del cerco eléctrico, contratando por tres días a Teobaldo Hinostrza Cisneros, admitiendo que le compró un vehículo a Gianni Italo por mil quinientos dólares producto de sus ahorros, que luego de acontecida la acción delictiva materia de este proceso, continuó trabajando para Fiorella Stefania Tozzini Bertello, cuidando la casa de la urbanización "Cerros de Camacho"; agrega que nunca escuchó de los hijos Tozzini Bertello intención de matar a sus padres, que Luigi Alessandro era atento y cariñoso con su madre, aunque se alejaba de su padre Nello Mauro Tozzini Azabache, con Nello Alejandro Tozzini Bertello su relación fue normal. También detalla que Ana Rosa Bertello Masperi tuvo problemas con Alicia Alvarado de Culquicondor por un robo de dinero y joyas, y porque ésta facilitaba que la agraviada consumiera licor, negando tener participación en los hechos delictuosos -fojas ochocientos veinticuatro, ochocientos treinta y dos, ochocientos sesenta y uno, mil trescientos treinta y dos-;

B.V) José Luis Llanos Hernández, sostiene que vivió en el departamento de calle Loma Redonda número ciento setenta y cinco - distrito de Surco, desde octubre de mil novecientos noventa y seis, en que empezó su convivencia con Fiorella Stefania Tozzini Bertello, quien se llevaba bien con sus padres y hermanos, precisando que Ana Rosa Bertello Masperi nunca dejó de enviarle dinero a su conviviente y a Luigi Alessandro Tozzini Bertello; sostiene que es inocente de los cargos atribuidos, pues no hizo comentario alguno respecto a la muerte de los familiares de su esposa, y que Alicia Alvarado de Culquicondor jamás concurrió a su departamento, tomando conocimiento que fue despedida por proveer alcohol a la occisa -fojas mil veintiuno, mil doscientos ochenta y nueve-. En el interrogatorio ante el Colegiado Superior, ratifica lo manifestado en el curso del proceso, refiriendo que no tiene conexión con Orlando Víctor Bocanegra García, y que a Bernabé Palomino Rincón lo vio el día de los hechos y en cuanto a Teobaldo Hinostrza Cisneros recién lo conoció a nivel policial -fojas seis mil



dieciocho, seis mil doscientos cinco y seis mil trescientos cincuenta y tres-. **B.VI)** Que, de lo expuesto se tiene que los encausados rechazan las imputaciones formuladas por Alicia Teodora Alvarado de Culquicondor y Orlando Víctor Bocanegra García, pues si bien reconocen que Ana Rosa Bertello Masperi y Nello Mauro Tozzini Azabache se peleaban y agredían físicamente, también sostienen que la relación de Fiorella Stefania y Luigi Alessandro Tozzini Bertello con su madre y Nello Alejandro Tozzini Bertello, era normal y buena; respecto a su padre era algo distante por su ausencia y/o separaciones maritales, ratifican que la testigo fue retirada de la casa familiar ya que proveía a Ana Rosa Bertello Masperi de licor e incluso le sustraía su dinero y/o joyas; en cuanto a lo afirmado por Bocanegra García, los procesados Teobaldo Hinojosa Cisneros y Luigi Alessandro Tozzini Bertello niegan que hubo una reunión y que existió una solicitud para asesinar al padre de éste último. Que, en consecuencia, teniendo en cuenta lo glosado, es de relieves que en la etapa preliminar e instrucción no se han recabado pruebas que corroboren las circunstancias aludidas por Alicia Alvarado de Culquicondor y Orlando Víctor Bocanegra García, pues los únicos que otorgan algún dato periférico son: **a)** La declaración de Humberto Bertello Masperi, quien señala que la relación de Ana Rosa Bertello Masperi con su esposo no era constante, que una veces se llevaban bien y otras mal, que además la agraviada se peleaba con todos sus hijos, excepto con Nello Alejandro que siempre la apoyaba, refiriendo: "*(...), la familia era un infierno, un pan demonio, mi hermana sufría mucho.*" –fojas mil cuarenta–, y **b)** La de Álvaro Esteban Serra Benavides, quien manifiesta que Fiorella Stefania denunció a su padre por robo agravado y secuestro – véase las copias certificadas del atestado policial número once-IC-DIVISE, de fojas seis mil ciento sesenta y tres–, comentándole Nello Mauro Tozzini Azabache: "*(...) mis hijos quieren verme a mi en la cárcel y a mi esposa internada en una clínica para quedarse con todo nuestro dinero y sin otra persona como testigo.*" –



fojas ciento treinta y cuatro-; en contraste, se tienen otras manifestaciones que informan una situación diferente, a saber: **i.- Gianni Italo Tozzini Bertello**, expresa que la relación entre los hermanos siempre fue la mejor, había mas confianza con su madre, pues existía un distanciamiento con su padre, quien se iba de la casa por tiempo indeterminado y que Fiorella Stefania no tuvo problemas con Nello Alejandro Tozzini Bertello, anotando que tuvo inconvenientes con Alicia Alvarado de Culquicondor pues ingresaba licor al cuarto de Ana Rosa Bertello Masperi robándole su dinero, señala que nunca escuchó las conversaciones referidas por la testigo -fojas ciento trece, seiscientos diez y mil cuatrocientos treinta y cinco-; **ii.- Por su parte Clara Linares Alva**, empleada de la casa de la familia Tozzini Bertello, explica que nunca le hicieron mención de sus problemas, que los esposos se mantenían juntos, después del último retorno de Nello Mauro Tozzini Azabache, percatándose que Alicia Alvarado de Culquicondor llevaba escondida una botella de licor para Ana Rosa Bertello Masperi, no teniendo conocimiento si Luigi Alessandro Tozzini Bertello tuvo inconvenientes con sus padres y/o su hermano Nello Alejandro, tampoco observó que Fiorella Stefania Tozzini Bertello le reclamara dinero a su madre -fojas ciento veinticuatro, ochocientos veintiocho y ochocientos cincuenta y siete-; **iii.- Zoila Antonia Castro Ávila de Melgar**, indica que laboró como enfermera de Ana Rosa Bertello Masperi por un año y tres meses, afirmando que los engreídos de la victima eran Luigi Alessandro y Fiorella Stefania, que el primero de los nombrados respetaba a Nello Alejandro Tozzini Bertello y que su relación era muy buena, que al parecer Alicia Alvarado de Culquicondor había sustraído dinero del inmueble -fojas quinientos sesenta y tres-; **iv.- Gian Franco Tozzini Bertello**, sostuvo que las relaciones de Fiorella Stefania con su padre eran normales, aunque a veces discutían, existiendo altercados con Nello Alejandro Tozzini Bertello pero nunca escucho que éste le reclamara su conducta, resalta que el vinculo de Luigi Alessandro con Ana Rosa Bertello

Handwritten annotations and signatures on the left margin, including a large bracket-like mark at the top, a signature in the middle, and another signature at the bottom.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



Masperi era muy bueno y en cuanto a Alicia Alvarado de Culquicondor, se trataba de una empleada que se tomaba muchas atribuciones y los indisponía con su progenitora –fojas seiscientos dos–; **v.- Cirilo Antay Ccaccya**, esta persona trabajó ocho años en la casa de la familia Tozzini Bertello, no teniendo conocimiento que Fiorella Stefania tuviera problemas con su madre, que nunca vio que la procesada se llevara bienes del domicilio –fojas mil veintinueve–; **vi.- José Antonio de Asin Mirenghi**, manifiesta que estuvo casado con Fiorella Stefania Tozzini Bertello, que nunca vio que tuviera un altercado con Ana Rosa Bertello Masperi, más bien ambas se llevaban bien –fojas mil ochocientos sesenta y nueve–. **B.VII)** Por otra parte, examinadas las testimoniales actuadas en el plenario, se tiene que sólo Álvaro Sierra Benavides y Zoila Antonia Castro Ávila de Melgar han brindado información relativa a los extremos detallados en las consideraciones expuestas, así el primero indica que Nello Mauro Tozzini Azabache se había separado de su esposa, saludándose y conversando con Fiorella Stefania, además señala que al parecer no se llevaba bien con Luigi Alessandro –seis mil setecientos cuatro vuelta–; por su parte la segunda de los nombrados, explica que no observó enfrentamientos entre Ana Rosa Bertello Masperi con la procesada, ya que ambas tenían una buena relación, siendo que las discusiones de la madre con sus hijos estaban dentro de lo cotidiano –seis mil ochocientos treinta y cuatro y seis mil ochocientos treinta y seis–; por consiguiente, el conjunto de las declaraciones glosadas no acreditan la existencia de odio, rencor y/o animadversión de parte de los acusados que a la postre desencadenara en la comisión del ilícito, máxime si durante el proceso no se ha obtenido una sola manifestación que confirme los hechos imputados por Alicia Alvarado de Culquicondor y Orlando Víctor Bocanegra García; **C) No acreditación del indicio de presencia física de los encausados en el lugar de la comisión del evento delictivo.-** Los procesados Fiorella Stefania y Luigi Alessandro Tozzini

[Handwritten annotations and signatures on the left margin, including a large scribble and a signature that appears to be 'A']

[Handwritten signature at the bottom right of the page]



Bertello, así como José Luis Llanos Hernández coinciden en afirmar que el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, permanecieron en el departamento de la calle Loma Redonda número ciento setenta y cinco - Surco, afirmándose que en el transcurso del día llegaron Gianni Italo y Nello Alejandro Tozzini Bertello, anotándose que éste último salio a almorzar, acudiendo al "Club Waikiki" en compañía de Gianni Italo, Fiorella Stefania y el hijo de esta última, quedándose luego Nello Alejandro jugando futbol-net, razón por la cual los antes citados regresaron al inmueble, para en la madrugada tomar conocimiento de la ejecución del hecho delictivo - véase fojas ciento trece, ciento diecinueve, ciento veintidós-; por otro lado, el encausado Bernabé Palomino Rincón refiere que un día antes de los hechos se encontraba manejando un vehículo de servicio publico - "combi"- en la línea noventa y uno de la empresa "Angamos Santa Cruz" - fojas ochocientos treinta y dos-, aseverando Orlando Víctor Bocanegra García que no recuerda donde estuvo en la fecha que aconteció el ilícito - fojas quinientos cuarenta y tres-. En consecuencia, se tiene de las declaraciones analizadas que -en su mayoría- los procesados mencionan donde se hallaban en el momento que se llevó a cabo el asesinato de Ana Rosa Bertello Masperi, Nello Mauro Tozzini Azabache y Nello Alejandro Tozzini Bertello, debiendo destacarse que el indicio de oportunidad material es aquel que está constituido por la presencia del procesado en el lugar de los hechos o muy próximo a éste, durante la realización del ilícito, enfatizándose que si bien dicho indicio no basta para probar la participación delictiva, es presupuesto indispensable para fundar una imputación; bajo este parámetro, el representante del Ministerio Público no ha desvirtuado las afirmaciones de los encausados, en tanto carece de medio probatorio o indicio que demuestre la intervención de estos en el evento delictuoso, más aún si las diligencias criminalísticas informan: **a)** Los Dictámenes Periciales de Medicina Forense números cinco mil ciento

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



sesenta y cuatro – sesenta y seis / noventa y siete –fojas doscientos seis– y cinco mil ciento sesenta y siete / noventa y siete –fojas doscientos nueve–, concluyen que Luigi Alessandro y Fiorella Stefania Tozzini Bertello no presenta lesiones físicas externas recientes; **b)** Los Dictámenes Periciales de Análisis Químico de Ingeniería Forense números AAT. Mil ciento cincuenta y dos / noventa y siete –fojas doscientos siete– y mil ciento sesenta y siete – AA / noventa y siete –fojas doscientos diecisiete–, determinan que Luigi Alessandro y Fiorella Stefania Tozzini Bertello dieron resultado negativo para plomo, antimonio y bario compatibles con restos de disparo por arma de fuego; **c)** Los Dictámenes Periciales Dactiloscópicos números mil doscientos treinta y siete – MD – DIVCIPOL –fojas dos mil treinta y cuatro–, setenta y cuatro – MD – DIVCIPOL –fojas dos mil noventa y uno– y doscientos veintidós – DIM –fojas dos mil seiscientos cuarenta y nueve–, establecen que no existe identidad papilar entre las impresiones digitales de Orlando Víctor Bocanegra García, Luigi Alessandro Tozzini Bertello, Fiorella Stefania Tozzini Bertello, Bernabé Palomino Rincón, José Luis Llanos Hernández y Teobaldo Hinostraza Cisneros, con las huellas digitales halladas en el vehículo de placa de rodaje número JO – seis cuatro cuatro uno, marca "Honda", modelo sedán, color azul oscuro, usado por los autores del delito para darse a la fuga. A mayor abundamiento, el Fiscal Superior solicitó realizar una pericia dactiloscópica, para lo cual se requerían las huellas dactilares obtenidas en las diligencias preliminares, anexas al Parte número setecientos ochenta y dos – noventa y siete – DIVCRI – DITC/SI –fojas doscientos uno / fragmentos de huellas dactilares aprovechables en la luna ubicada en la parte superior de la cómoda de la habitación de Nello Tozzini Azabache y en la luna de la mampara que da acceso a la sala– y al número setecientos noventa y dos – DIVCRI – DITC/SI –fojas siete mil setecientos treinta y cuatro / huella digitales y palmares aprovechables, ubicadas en el automóvil "Honda", de placa de rodaje JO seis cuatro cuatro uno–; no obstante, dichas instrumentales no pudieron ser

[Handwritten annotations and signatures on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N N° 322- 2011
LIMA

- 23 -

halladas, como lo detalla la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, en su Parte número ciento cuarenta y uno – dos mil diez – DIRCRI – PNP / DIVIDCRI – DEPMON, de fojas siete mil ochocientos cuarenta y tres, circunstancia acreditada con el Acta Fiscal del siete de junio de dos mil diez –fojas siete mil ochocientos trece–, en donde pese a revisarse la documentación obrante en la Dirección Criminalística, correspondiente al año mil novecientos noventa y siete, no se encontraron los partes policiales antes referidos; **D) Las armas de fuego de propiedad o posesión de los acusados.-** **D.I)** Los dictámenes periciales de balística forense número mil setecientos noventa y nueve / noventa y siete, mil treinta y dos / noventa y siete y mil treinta y cuatro / noventa y siete –fojas ciento setenta y seis, ciento ochenta y tres y ciento noventa y dos, respectivamente–, coinciden en señalar que en los cuerpos de Ana Rosa Bertello Masperi, Nello Mauro Tozzini Azabache y en la habitación de éste último, se aprecian impactos producidos por un proyectil disparado por un arma de fuego calibre treinta y ocho o nueve milímetros; en tal sentido, según el certificado número dos mil seiscientos ochenta y ocho – noventa y siete – URE – DISCAMEC, de fojas doscientos treinta y cinco, Luigi Alessandro Tozzini Bertello tiene registrado dos pistolas de marca "Zastava" y "Bersa", nueve milímetros, mientras que el testigo José Antonio de Asin Mirenghi refirió que tuvo un arma de fuego marca "Lorsting", nueve milímetros, semi automática de cacerina, la que fue hurtada el once de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, cuando vivía en la casa de la familia Tozzini Bertello, procediendo a sentar la denuncia con la atingencia de que su esposa Fiorella Stefania le pidió que señalara que el bien se había perdido en otro lugar –fojas mil ochocientos sesenta y nueve–, versión que en parte sustenta con la copia de la denuncia policial, de fojas mil ochocientos ochenta; **D.II)** Por otro lado, el acusado Luigi Alessandro Tozzini Bertello ha declarado que a la fecha de la comisión del ilícito solo detentaba la pistola



- 24 -

marca "Bersa", la que procedió a entregar a las autoridades, conforme al acta de recepción de fojas ciento sesenta y ocho, explicando que la pistola de marca "Zastava" fue vendida a un efectivo policial -véase fojas ciento cincuenta y cinco y cinco mil novecientos sesenta y cuatro vuelta-, información congruente con la manifestación de Quintín Diomedes Galindo Segovia, quien manifiesta que trabajó en la casa de la familia Tozzini Bertello, oportunidad en la que adquirió de Luigi Alessandro un arma de fuego -fojas seis mil novecientos setenta y ocho-, tal como se evidencia de la copia del contrato de compraventa del cinco de enero de mil novecientos noventa y siete -fojas doscientos sesenta y cuatro-; **D.III)** Teniendo en cuenta las actas de levantamiento de los cadáveres de Nello Tozzini Azabache y Ana Rosa Bertello Masperi -fojas ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cinco-, se hallaron seis y tres casquillos en sus respectivos dormitorios, y conforme al acta de registro domiciliario en la avenida Cerro Camacho número treinta y cinco, se ubicaron en el techo del inmueble, tres casquillos y un proyectil con la punta achatada -fojas ciento sesenta y nueve-; así, los dictámenes de balística forense número mil setenta / noventa y siete -fojas doscientos dieciocho- y mil doscientos doce / noventa y siete -fojas doscientos veintiuno-, determinan que dos casquillos para cartucho de pistola semiautomática, calibre nueve milímetros, fueron percutados por el arma de fuego marca "Bersa" de propiedad de Luigi Alessandro Tozzini Azabache; **D.IV)** No obstante lo precisado, la forma inadecuada e incorrecta como se realizó la investigación preliminar, conllevó a la imprecisión si los casquillos en referencia corresponden a los hallados en el cadáver de los progenitores, en sus habitaciones o son los encontrados en el techo del domicilio, pues no obra documentación que determine dicha circunstancia; por lo demás, debe meritarse que el testigo Álvaro Esteban Sierra Benavides manifestó que Nello Mauro Tozzini Azabache, le había comentado que efectuaba disparos en la parte posterior de su casa en compañía de Luigi Alessandro



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N N° 322- 2011
LIMA

-fojas cuatrocientos ochenta y uno- y José Antonio de Así Mirengghi refiere que con el citado acusado practicó tiro en el inmueble de los Tozzini Bertello, en el descampado del tercer piso -fojas mil ochocientos sesenta y nueve-, lo que en parte explicaría el hallazgo de los casquillos en el techo; **D.V)** En consecuencia, no se ha acreditado suficientemente que las armas y/o municiones usadas para perpetrar el asesinato de los agraviados, se encuentren vinculadas con los procesados y en lo que atañe a Luigi Alessandro Tozzini Bertello, se evidencia imprecisión e incertidumbre en el extremo de que los casquillos que guardan correspondencia con el arma de fuego -marca "Bersa"-, son los encontrados en los cadáveres y en las habitaciones de la casa ubicada en la avenida Cerros de Camacho número treinta y cinco - Surco, o en la parte superior de la misma, por lo que la información obtenida en relación a ello no resulta útil y suficiente para sustentar un fallo condenatorio; **E) En lo concerniente al móvil de lucro o interés en la fortuna de Ana Rosa Bertello Masperi.**- El Fiscal Superior en sus agravios es reiterativo en indicar que Fiorella Stefania Tozzini Bertello y Luigi Alessandro Tozzini Bertello, luego de acontecido el delito procedieron a ocultar diversos bienes de propiedad de su madre, obviando declararlos al momento de formalizar la sucesión intestada, ello con la finalidad de no evidenciar su móvil delictivo, que era apropiarse del íntegro del patrimonio de Ana Rosa Bertello Masperi; en tal sentido, debe tenerse en cuenta que la existencia de un móvil o motivo para cometer el hecho investigado constituye un indicio sobre la posible comisión del delito por parte de los procesados, empero ello no es una circunstancia que por si sola, suministre prueba suficiente de que determinada persona sea responsable del ilícito, pues como anota el autor nacional Percy García Cavero: "La circunstancia de la existencia de un móvil o motivo lo único que hace es "probabilizar" la comisión del delito, pero no prueba que el sospechoso lo haya cometido. Mientras este tipo de indicio del delito en potencia no se una a pruebas fuertes, tendrá muy

[Handwritten scribbles and lines on the left margin, including a large loop and several vertical strokes.]

[Handwritten signature or mark at the bottom right corner.]



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N N° 322- 2011
LIMA

- 26 -

poco valor probatorio" [1]. Siendo esto así, mediante acta notarial de sucesión intestada de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, se declaró como herederos legales de Ana Rosa Bertello Masperi de Tozzini a sus hijos Gianni Italo, Fiorella Stefania, Luigi Alessandro y Gian Franco Tozzini Bertello, indicando como bienes conocidos de la causante, las acciones en la compañía "Inversiones Cantú", en "Telefónica del Perú", el inmueble de la avenida Cerros de Camacho número doscientos cuarenta y cuatro, así como las acciones y derechos en un terreno y/o lote en el distrito de Ancón - Urbanización "Country Club Balneario Santa Rosa" y otro en la misma urbanización pero en el distrito de Santa Rosa, constando en dicha instrumental que la inscripción registral se finiquitó el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete -fojas dos mil quinientos treinta y tres-, por lo tanto, si bien no se hizo mención a los cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco dólares que tenía la occisa en el Banco "Nuevo Mundo", esta cuenta bancaria no solo fue cancelada por los acusados Luigi Alessandro y Fiorella Stefania como afirma el representante del Ministerio Público, sino también por los demás hijos con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, esto es, cuando ya detentaban la condición de herederos legales de su madre, según la información remitida por la entidad financiera a fojas mil ochocientos ochenta y cuatro. Asimismo, el recurso impugnatorio alega como elemento de cargo, que no se han declarado las propiedades de Ana Rosa Bertello Masperi de Tozzini a través de las empresas "Constructora Carter", "Inmobiliaria Dafna", "Sociedad Inmobiliaria y Comercial del Perú", "Peruvian Trust Company", así como los que tenía con su nombre de soltera; sin embargo, en cuanto a estos últimos debe destacarse que no todos los bienes eran de exclusiva titularidad de la agraviada, pues

[1] García Cavero, Percy - "La Prueba por indicios en el proceso penal" - página cincuenta y uno -



- 27 -

compartía derechos y acciones con sus hermanos Alejandro, Humberto y Luis Felipe e inclusive con las cónyuges de éstos –véase fojas siete mil veinte a siete mil cincuenta y nueve–, de igual forma en lo concerniente a las razones sociales mencionadas, si bien la víctima y sus familiares mantenían ingerencia en su condición de socios, miembros del directorio o gerentes generales –véase las partidas y/o fichas registrales de fojas siete mil ochocientos sesenta y seis a ocho mil sesenta y ocho– el titular de la acción penal no precisa si el íntegro del accionariado de estas empresas pertenecían a Ana Rosa Bertello Masperi, que en todo caso lo omitido por los hijos fue la existencia de derechos y acciones en las personas jurídicas, más no las propiedades que estas tenían a su nombre, circunstancia que por lo demás no coadyuva a establecer la responsabilidad penal de Luigi Alessandro y Fiorella Stefania Tozzini Bertello, más aún si en mérito a la sucesión intestada, conjuntamente con sus demás hermanos participarían de todos los bienes que fueron de su progenitora, por ser una consecuencia legal inevitable;

CUARTO: Por último, los exámenes psicológicos y psiquiátricos realizados según lo dispuesto en la Ejecutoria Suprema del cuatro de setiembre de dos mil ocho –fojas cinco mil setecientos treinta y siete–, si bien informan que los acusados Orlando Víctor Bocanegra García y Bernabé Palomino Rincón presentan rasgos disociales e histriónicos –fojas cinco mil ochocientos cincuenta y siete y cinco mil ochocientos setenta y cuatro–, que Luigi Alessandro Tozzini Bertello tiene rasgos histriónicos de personalidad con un patrón obsesivo –fojas cinco mil ochocientos setenta y ocho–, Fiorella Stefania Tozzini Bertello una personalidad normal con rasgos histriónicos y disociales –cinco mil ochocientos ochenta y dos, y cinco mil novecientos treinta y nueve–, José Luis Llanos Hernández una personalidad normal con rasgos anancasticos y compulsivos –cinco mil ochocientos noventa y dos, y cinco mil ochocientos noventa y siete– y Teobaldo Hinostroza Cisneros una personalidad con rasgos pasivo agresivo –fojas nueve mil veintiuno–, al no existir prueba o indicio que



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N N° 322- 2011
LIMA

- 28 -

vincule a los acusados con la comisión de los hechos delictivos, dichas conclusiones resultan inocuas, careciendo de utilidad, debiendo relievase que en la Evaluación Psiquiátrica número cero seis ocho cero ocho seis – dos mil nueve – PSQ, de fojas seis mil seiscientos sesenta y tres, correspondiente al encausado Bernabé Palomino Rincón, los psiquiatras hacen constar lo siguiente: *"Cabe mencionar que por el tiempo transcurrido (doce años) entre los hechos y la solicitud de Tests de Veracidad, científicamente los indicadores de invalidez son altísimos, debido a que quepa la posibilidad de que el evaluado ya aprendió a manejar sus emociones, y la mentira puede aceptarla mediante mecanismos de defensa psicológicos como verdad; (...)."*, por lo tanto, atendiendo que el delito es de larga data –mil novecientos noventa y siete– resulta difícil establecer fehacientemente a través del citado método científico, si la versión brindada por los acusados es creíble o no; finalmente, los demás agravios expuestos por el Fiscal Superior, como –por ejemplo– que la muerte de Ana Rosa Bertello Masperi, Nello Mauro Tozzini Azabache y Nello Alejandro Tozzini Bertello, se produjo siete días después que se inscribieran como nuevos directores de la empresa "Inversiones Cantu" –fojas once mil trescientos seis–, que los hermanos Tozzini Bertello –incluido Luigi Alessandro y Fiorella Stefania– decidieron quitarle el respirador artificial a Nello Alejandro Tozzini Bertello, porque temían que pueda recobrar la conciencia y sindicar a los antes nombrados, entre otros, resultan presunciones o suposiciones que no han podido ser corroboradas, lo que sumado al análisis efectuado en los considerandos precedentes, permite establecer que subsiste la presunción de inocencia prevista en el artículo dos, inciso veinticuatro, numeral e), de la Constitución Política del Estado, que les asiste a los procesados, por lo que en atención a lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, la absolución dictada se encuentra arreglada a ley; **QUINTO:** Que, por otro lado, el Tribunal Supremo no puede obviar que el auto de apertura



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N N° 322- 2011
LIMA

- 29 -

de instrucción se remonta al dos de junio de mil novecientos noventa y ocho –fojas trescientos diecinueve–, habiendo transcurrido más de trece años de procesamiento sin emitirse resolución final, circunstancia que *prima facie* vulnera el derecho a que una persona sea juzgada dentro de un plazo razonable, de conformidad con el artículo ocho, inciso uno, de la Convención Americana de Derechos Humanos, que prevé: "*toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable (...)*", y que en atención a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se trata de: "*(...) un derecho que coadyuva el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad, que debe guardar la duración de un proceso para ser reconocido como constitucional. Se trata, propiamente, de una manifestación implícita del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva reconocidos en la Carta Fundamental (artículo ciento treinta y nueve, inciso tres de la Constitución) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana.*" [2]. Asimismo, cabe precisar que nuestro órgano del control de la constitucionalidad ha establecido que el carácter razonable de la duración de un proceso, se debe apreciar en cada caso y teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la actuación de los órganos jurisdiccionales; en tal sentido, de la revisión de los autos se aprecia que fueron seis las personas acusadas y tres los agraviados, además si bien correspondía dilucidar la comisión de los delitos de asesinato, lesiones graves seguidas de muerte y parricidio, debe meritarse que el análisis se restringía a un solo hecho criminal acontecido el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete –hace más de catorce años–, por lo que no se evidencia una complejidad que justificara la dilación del procesamiento. En cuanto a la actividad procesal de los

[2] Expediente número quinientos cuarenta y nueve –dos mil cuatro – HC/TC, del veintiuno de enero de dos mil cinco (Caso Manuel Ruben Moura García).



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N N° 322- 2011
LIMA

- 30 -

encausados, no ha existido de su parte una defensa obstruccionista o intención de desviar el adecuado curso de las investigaciones, y en lo que respecta a la actuación de los órganos jurisdiccionales, obran en autos cuatro sentencias superiores absolutorias –fojas cuatro mil cuatrocientos cincuenta, cinco mil doscientos veintiuno, cinco mil seiscientos cincuenta y nueve y once mil noventa y seis– y tres Ejecutorias Supremas que declararon nulo el fallo y ordenaban el desarrollo de nuevos juicio orales –fojas cuatro mil quinientos veintiuno, cinco mil doscientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y tres–, sustentado en una indebida valoración de las pruebas y/o en la falta de actuación de diligencias para el esclarecimiento del hecho investigado; sin embargo, la excesiva duración de la etapa de juzgamiento –véase que el auto de enjuiciamiento es del dieciséis de octubre de dos mil, fojas quinientos siete–, conllevó que la actividad probatoria no se realizara con la debida acuciosidad selectiva e integral, circunstancia que en atención al principio de inmediación fue advertida por el Ad Quem, pues en la sentencia impugnada expresa: “(....) en el presente caso, el transcurso del tiempo ha propiciado que los testigos llamados por el colegiado hayan manifestado recordar los hechos de modo superficial por los años que han pasado, no habiéndose logrado un testimonio que aporte información respecto a hechos de vital importancia; (....)”. Por lo tanto, resulta imprescindible la emisión de una Ejecutoría Suprema que valorando el íntegro de los medios probatorios actuados, determine la existencia o no de responsabilidad penal en los encausados por los delitos antes mencionados, lo que se cumple en aras de un juzgamiento sin mayores dilaciones y con la finalidad de evitar el quebrantamiento irreparable del debido proceso. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas once mil noventa y seis, del quince de setiembre de dos mil diez, que absuelve a Luigi Alessandro Tozzini Bertello y Fiorella Stefania Tozzini Bertello, de la acusación fiscal por los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – parricidio, en



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 322- 2011 LIMA

agravio de Nello Mauro Tozzini Azabache y Ana Rosa Bertello Masperi; y lesiones graves seguidas de muerte, en perjuicio de Nello Alejandro Tozzini Bertello; a Orlando Víctor Bocanegra García, Teobaldo Hinostraza Cisneros, Bernabé Palomino Rincón y José Luis Llanos Hernández, por los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – asesinato, en agravio de Nello Mauro Tozzini Azabache y Ana Rosa Bertello Masperi, y lesiones graves seguidas de muerte, en perjuicio de Nello Alejandro Tozzini Bertello; con lo demás que contiene y es materia del recurso. Interviniendo el señor Santa María Morillo por impedimento de la señora Barrios Alvarado; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

SANTA MARIA MORILLO

VILLA BONILLA

VB/cavch

Handwritten signatures and scribbles over the names of the judges.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMEND SECRETARIA (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA